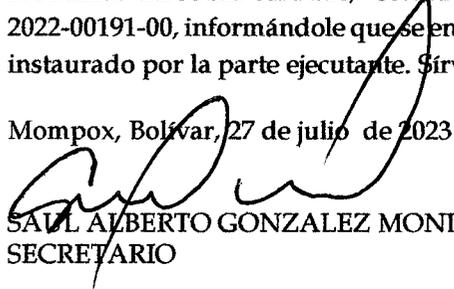


Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por HOMERO FLOREZ SIERRA, contra el municipio de PEÑON, BOLIVAR. Rad #13-468-31-89-002-2022-00191-00, informándole que se encuentra para resolver de fondo sobre el incidente sancionatorio instaurado por la parte ejecutante. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de julio de 2023


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo HOMERO FLOREZ SIERRA, contra el municipio de PEÑON, BOLIVAR. Rad #13-468-31-89-002-2022-00191-00.

II. Asunto: Resuelve de fondo incidente sancionatorio.

II. Consideraciones: Antes de resolver de fondo el incidente sancionatorio presentado por el doctor HOMERO FLOREZ SIERRA, en su propio nombre, en contra del señor GERENTE DEL BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL AGUACHICA, CESAR, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a los oficios contentivos de medidas cautelares decretadas por esta judicatura, se hace necesario dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, es decir que se debe informar al incidentado que la conducta omisiva que se le endilga le podrá acarrear o hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 60 de la ley 270 de 1996, es decir, que se le podrá sancionar con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales, esto en virtud de que el incidentado es un particular.

De igual forma solicita el peticionario se le aclare al banco Bancolombia, que la medida de embargo comunicada mediante oficio JSPC No. 0918 de fecha junio 01 de 2023, por medio del cual se ordenó embargar las cuentas maestras, en el sentido de que estas serán aplicables exclusivamente sobre 1/3 parte de los dineros pertenecientes al 42 % de propósito General del Sistema General de Participación, correspondiente a libre Destinación, esto de conformidad a los establecido en El Decreto 028 de 2008 y La sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008, como también el embargo de la cuenta de ahorro denominada cuenta maestra número 136601-73, ratificada mediante providencia de fecha del 28 de junio del presente año y comunicada mediante oficio JSPC No. 0926 de junio 28 2023. (Se anexara copia del oficio JSPC No. 0918 del 01 de junio de 2023, como también del oficio JSPC No. 0926 de fecha 28 de junio de 2023)

En virtud de lo anterior, se ordenará a la secretaría del Despacho, oficiar al señor GERENTE DEL BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL AGUACHICA, CESAR, con la finalidad de ponerle de presente las consecuencias que le podría acarrear el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales que se le han puesto de presente.

Finalmente, se le concede al incidentado, el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de acatar las órdenes impartidas por el juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Mompos.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la secretaria del Despacho, oficiar al señor GERENTE DEL BANCO BANCOLOMBIA DE LA SUCURSAL DE AGUCHICA, CESAR, o quien haga sus veces, con la finalidad de requerirle para que se sirva dar cumplimiento inmediato a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente mediante oficios JSPC No. 0918 de fecha junio 01 de 2023, y oficio JSPC No. 0926 de junio 28 2023, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado a estas órdenes judiciales podría acarrearle las sanciones contempladas en el artículo 60 de la ley 270 de 1996, es decir, que se le podrá sancionar con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales, esto en virtud de que el incidentado es un particular.

SEGUNDO: Adjunto al oficio que se libre como consecuencia de esta providencia, remítase al incidentado, copia de los oficios JSPC No. 0918 de fecha junio 01 de 2023, y oficio JSPC No. 0926 de junio 28 2023, de igual forma se le hace saber al incidentado que debe aportar el nombre completo y numero de identificación.

TERCERO: Concedese al incidentado, el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de acatar las órdenes impartidas por el juzgado. ofíciase por secretaria

CUARTO: Se le aclara al señor Gerente del banco Bancolombia Sucursal Aguachica, Cesar, que la medida de embargo comunicada mediante oficio JSPC No. 0918 de fecha junio 01 de 2023, por medio del cual se ordenó embargar las cuentas maestras, en el sentido de que estas serán aplicables exclusivamente sobre 1/3 parte de los dineros pertenecientes al 42 % de propósito General del Sistema General de Participación, correspondiente a libre Destinación, esto de conformidad a los establecido en El Decreto 028 de 2008 y La sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008, como también el embargo de la cuenta de ahorro denominada cuenta maestra número 136601-73, la cual fue ratificada mediante providencia de fecha del 28 de junio del presente año y comunicada mediante oficio JSPC No. 0926 de junio 28 2023, por consiguiente es completamente claro para este operador judicial que se ordenó el embargo de todas las cuentas maestras del municipio del Peñon, Bolívar, como también la cuenta de ahorro No. 136601-73.

Anexecese copia del oficio JSPC No. 0918 del 1 de junio de 2023, como también del oficio JSPC No. 0926 de fecha 28 de junio de 2023 y de esta providencia.

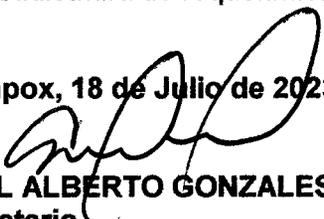
QUINTO: Realizado lo anterior y vencidos los términos concedidos, vuelvan los autos al Despacho para resolver de fondo el incidente sancionatorio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID TAVA MARTINEZ
JUEZ

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral de SIGRID RIOS GOMEZ, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00258-00, informándole que el Dr. GERMAN ACUÑA, presenta escrito a esta Judicatura de requerimiento.

Mompox, 18 de Julio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral SIGRID RIOS GOMEZ, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00258-00.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que el doctor GERMAN ACUÑA PARAMO, actuando en calidad de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se requiera al pagador de la NUEVA EPS, para que se sirvan manifestarle a esta agencia judicial los motivos o circunstancias por las cuales han incurrido en el incumplimiento de la providencia expedida por este despacho el día 26 de Junio del año 2023, mediante oficio JSPC No. 0925 de fecha 26 de junio de 2023, seguidamente la Nueva EPS mediante codigo SGJ-07053-2023, MANIFIESTA A ESTA AGENCIA JUDICIAL POR INTERMEDIO DE LA Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ, Secretaria General y Juridica, realizar los depositos judiciales a la tesoreria de NUEVA EPS, sin que hasta la fecha dichos depositos judiciales se hayan constituidos al proceso de la referencia.

III. Consideraciones: Estudiada la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer que efectivamente este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar, atraves de providencia expedida el día 26 de junio de 2023, comunicada mediante oficio JSPC No.0925 del 26 de junio de 2023 a la NUEVA EPS, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden judicial impartida.

Así la cosas, el operador judicial accederá a las solicitud del apoderado judicial ejecutante, ya que se demuestra que a la fecha de este proveído no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida, por lo cual se **REQUERIRÁ** al señor pagador de la NUEVA EPS, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Oficiese en tal sentido.

De igual manera se informará a la entidad antes mencionada que en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Requírase al Sr. PAGADOR de la NUEVA EPS, para que el termino máximo e improrrogable de 24 horas contados a partir del recibo de esta comunicación, cumplan con lo ordenado por este despacho, manifestando puntualmente cuales son las razones de orden jurídico para no dar cumplimiento a la orden que se ha puesto de presente. Oficiese en tal sentido.

Segundo: Se informa a la entidad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo que se requiere, se le dará apertura a un incidente sancionatorio el cual también es solicitado por la parte demandante.

Tercero: Se anexa copia de esta providencia, copia del consecutivo CODIGO: SGJ-07053-2023 y copia del oficio No. 0925 de fecha junio 26 de 2023.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTINEZ Vi
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Edwin Corrales Durán contra Summar Temporales SAS. Radicado No.13-468-31-89-002-2018-00178-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia de obedécese y cúmplase sobre lo resuelto por el superior jerárquico. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 25 de julio de 2023.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MOMPOX, BOLÍVAR

Mompox, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Edwin Corrales Durán contra Summar Temporales SAS. Radicado No.13-468-31-89-002-2018-00178-00.

I. Asunto: Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Sala laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de calenda 05 de junio de 2023, recibido a través del correo institucional del juzgado el día 24 de julio del año en curso.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que nuestro superior jerárquico, mediante providencia de segunda instancia de calenda 05 de junio de 2023, resolvió revocar los numerales 1º, 2º y 3º de la sentencia proferida por esta agencia judicial de fecha 10 de noviembre de 2020, declarando no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada, declarando además la existencia de un contrato de trabajo a termino indefinido entre los extremos de la litis en el lapso comprendido entre el 1º de noviembre de 2017 al 1º de febrero de 2018, condenando a la demandada Summar Temporales SAS a reconocer y pagar al demandante la indemnización por despido injusto, en cuantía de \$1.552.485, la cual deberá pagarse debidamente indexada.

En la providencia de segunda instancia se resolvió confirmar la sentencia apelada en sus demás partes y condenó a la empresa demandada en costas de 1ª instancia, fijando las agencias en derecho en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

Primero: Conforme a lo considerado, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, obedecerá y dará cumplimiento a lo resuelto por el superior jerárquico, en sentencia fechada 05 de junio de 2023, mediante la cual se revocaron los numerales 1º, 2º y 3º de la sentencia de primera instancia calendada 10 de noviembre de 2020, en el sentido de que se declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas, declarando además la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre los extremos de la litis en el lapso comprendido entre el 1º de noviembre de 2017 al 1º de febrero de 2018, condenando a la demandada Summar Temporales SAS a reconocer y pagar al demandante la indemnización por



despido injusto, en cuantía de \$1.552.485, la cual deberá pagarse debidamente indexada, conformando las demás partes de la sentencia.

De igual manera se condenó en costas de primera instancia a la empresa demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Segundo: En virtud de lo resuelto en el artículo en precedencia, se ordena el archivo del proceso de referencia, previas las anotaciones en el libro radicator .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ